



Universidad
del Tolima



Una nueva historia
ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

ESTATUTO GENERAL

ACUERDO NÚMERO 033 DE 2020
(Septiembre 23 de 2020)

Consejo Superior Universidad del Tolima

Ricardo Orozco Valero
Gobernador del Tolima

Santiago Barreto Triana
Delegado del Gobernador

Daniel Mejía Rubiano
Designado del Presidente de la República

Adriana López Jamboos
Designada del Ministerio de Educación Nacional

Gabriel Márquez Cifuentes
Representante del sector productivo

Fernando Misas Arango
Representante de exrectores

Fredy Lozano Ordoñez
Representante de egresados

Carlos Arturo Gamboa Bobardilla
Representante de las directivas académicas

Germán Rubio Guerrero
Representante de profesores

Eufracio Cárdenas Palacio
Representante de estudiantes

Omar A. Mejía Patiño
Rector

Juan Manuel Rodríguez Acevedo
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 033 DE 2020
(Septiembre 23 de 2020)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Tolima”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confieren los artículos 28, 62 y 65 de la Ley 30 de 1992

ACUERDA:

ARTICULO 1. Expedir el Estatuto General que regirá la organización y el funcionamiento de la Universidad del Tolima contenido en el siguiente cuerpo normativo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y CAMPO DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad del Tolima es una institución pública del orden departamental que ofrece el servicio público de la educación superior. Fue creada por la Asamblea Departamental del Tolima mediante la Ordenanza n.º 05 de 1945, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo, así como al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Goza de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera; además, elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias.

Su régimen especial comprende la capacidad de organizar y elegir sus directivas, el personal docente y administrativo; de crear y modificar sus estatutos de acuerdo con las normas que los regulan.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN LEGAL. La Universidad del Tolima se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; también por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, la Universidad del Tolima tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima. Por recomendación del Consejo Académico y aprobación del Consejo Superior

Universitario podrá desarrollar sus actividades a nivel regional, nacional e internacional, con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5: CAMPO DE INFLUENCIA. El campo de influencia y la labor de la Universidad abarca todas las modalidades y metodologías de la educación superior.

CAPÍTULO II

MISIÓN, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6: MISIÓN. La Universidad del Tolima es una institución de educación superior de carácter público que fomenta el desarrollo de capacidades humanas para la formación integral permanente. Está apoyada en valores éticos de tolerancia, respeto y convivencia mediante la búsqueda incesante del saber, la producción, la apropiación y divulgación del conocimiento en los diversos campos de la cultura, la ciencia, el arte y la tecnología, desde una perspectiva inter y transdisciplinar. Se enmarca en una educación inclusiva con un enfoque diferencial de derechos como aporte al bienestar de la sociedad, al ambiente y al desarrollo sustentable de la región, la nación y el mundo.

ARTÍCULO 7: OBJETO. Su carácter de universidad tiene por objeto esencial la búsqueda, producción, generación, construcción colectiva y la difusión del saber y del conocimiento en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes, la filosofía y la tecnología, a través de la docencia, la investigación, la extensión y proyección social. Esto se articula a todos los programas académicos ofertados en las modalidades y metodologías tendientes a la formación humana y la excelencia académica.

Su carácter departamental radica en su compromiso de pensar la(s) problemática(s) de su entorno y contribuir a la formulación y puesta en marcha de planes, programas y proyectos, en busca del desarrollo y el fomento de la cultura

en las diferentes regiones del departamento o donde hiciese presencia.

Su carácter de institución pública y estatal radica en que asume el compromiso que tiene el Estado en la formación de sus ciudadanos(as) y con la constitución del proyecto político, ambiental, cultural y ético de la Nación.

ARTÍCULO 8: FINES. Consecuente con su naturaleza y régimen especial, la Universidad del Tolima procura la consecución de los siguientes fines:

- a. Buscar la verdad como un propósito fundamental de su quehacer formativo, académico e investigativo.
- b. La formación integral de los(as) estudiantes, atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, a la libertad de pensamiento, a la autonomía personal, al respeto por las decisiones individuales y al pluralismo frente a las ideologías.
- c. Divulgar el conocimiento.
- d. Fomentar la paz como un bien supremo de la sociedad.
- e. Contribuir a la formación de una sociedad democrática, en el marco del respeto por la diversidad, abierta a las distintas corrientes de pensamiento, a los desarrollos científicos, a las expresiones culturales, y a las creaciones estéticas y artísticas.
- f. Participar en la preservación y conservación de las riquezas naturales y culturales de la región, en su dinámica de integración con el país, la nación y el mundo.
- g. Fortalecer las relaciones con los sectores sociales, regionales y nacionales para el desarrollo de sus actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas y culturales.
- h. Velar por la construcción y el aprendizaje de epistemologías ambientales que permitan trascender la relación de la humanidad con su entorno, desde una ética del respeto por todas las formas de vida y la dignidad humana.
- i. Promover la construcción de un ambiente sano, fomentar la educación y la cultura ambiental.

- j. Estudiar autónomamente los problemas regionales, nacionales y universales.
- k. Propiciar el avance de la ciencia, las artes, la filosofía, la tecnología y la cultura en la región y el país.
- l. Establecer vínculos de cooperación y asesoría con organismos de carácter nacional e internacional en los campos educativo, científico, tecnológico, cultural, artístico y productivo.
- m. Hacer de la Universidad un espacio propicio para la formación y el desarrollo integral en un marco de equidad, reconocimiento y respeto por las diferencias de quienes conforman su comunidad, en correspondencia con los principios que la rigen.
- n. Formar profesionales e investigadores(as) con sólidos principios éticos, estéticos, democráticos, científicos, de liderazgo y de emprendimiento, que les permitan contribuir y afrontar creativa y críticamente los cambios en sus disciplinas y en la sociedad.
- o. Contribuir a la formación de ciudadanos(as) a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política.

ARTÍCULO 9: PRINCIPIOS. Los principios consignados son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, razón por la que prevalecen sobre cualquier otra disposición interna. Sobre ese criterio y consecuente con su misión, la Universidad del Tolima ordenará su quehacer en la interacción de los siguientes principios:

- a. Autonomía universitaria: fundamentada en la Constitución Política y la ley, la Universidad expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos. La Institución actuará con independencia de los intereses políticos, económicos y sociales que atenten contra su autonomía;

su gestión se someterá al control de la sociedad y del Estado.

- b. Eticidad: la Universidad fomentará la reflexión sobre su quehacer entre los(as) integrantes de la comunidad universitaria. Todas sus actuaciones deberán realizarse sobre la consideración del respeto por la dignidad humana y los derechos de los demás. Su gestión se regirá por los valores de honradez, transparencia, equidad, justicia y rectitud; propenderá por la excelencia institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, con el fin de coadyuvarla en su búsqueda por lograr niveles cada vez más elevados de desarrollo y bienestar.
- c. Democracia: la Universidad se constituirá en un espacio de encuentro y de diálogo de la diversidad humana, del mundo y de la realidad. Su gobierno y gestión demandarán la organización y participación activa de la comunidad universitaria en las deliberaciones, las decisiones, los procesos, las acciones y las representaciones estamentales en los organismos colegiados de dirección. Este ejercicio democrático desarrollado a través de actitudes cordiales, armónicas y de buen trato promoverá las libertades individuales y constitucionales, buscando el consenso y los acuerdos mediante la argumentación y capacidad propositiva, el respeto inalienable a la diferencia, al disenso, al pluralismo y a las posiciones minoritarias. Para ello, la Universidad propiciará el ambiente adecuado y adoptará los mecanismos consagrados en la Constitución Política y en la ley.
- d. Libertad: sobre la base de principios éticos, científicos y pedagógicos, en un marco de libertad responsable de pensamiento y de pluralismo epistemológico, ideológico y político, la Universidad garantizará la libre elección de métodos de enseñanza y de aprendizaje, de crítica, de investigación, de cátedra y de creación artística. En concordancia con las disposiciones institucionales en materia de currículo, el(la) profesor(a) tiene libertad de cátedra y, de acuerdo con ella, la discrecionalidad para exponer sus conocimientos. El estudiantado puede

controvertir tales explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a otras fuentes de información y utilizarlas para ampliar y profundizar sus conocimientos.

- e. Convivencia: la Universidad construirá y cohesionará su comunidad universitaria mediante el diálogo y la controversia respetuosa para la búsqueda de los fines institucionales, la resolución de los conflictos y la interacción con el entorno.
- f. Compromiso social: la Universidad propenderá por el desarrollo y la transformación de la sociedad, enfocando sus esfuerzos en la construcción de alternativas para solucionar las problemáticas sociales.
- g. Idoneidad: la Universidad garantizará que las personas que se vinculen a ella de forma permanente o temporal cumplan con los requisitos y con las competencias establecidas para el desempeño idóneo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones en procura de alcanzar los más altos estándares de cumplimiento.
- h. Mérito: a través de procesos públicos, la Universidad garantizará la vinculación, promoción y admisión de los integrantes a su comunidad, por medio de procedimientos acordes con la Constitución y la ley.
- i. Igualdad e inclusión: la Universidad del Tolima es una institución pluralista y de carácter democrático, por lo cual garantizará el respeto por los derechos, los deberes y las oportunidades de las personas sin discriminación por razones de identidad de género, orientación sexual, lengua, procedencia, clase social, etnia, diversidad funcional, religión e ideología.
- j. Calidad: los procesos institucionales se realizarán con los más altos estándares de calidad, mediante la implementación de modelos, métodos, metodologías y recursos que contribuyan y faciliten la formación, la investigación, la extensión y la proyección social.
- k. Calidad académica: los procesos académicos se realizarán con los más altos niveles del conocimiento y de excelencia académica, mediante la implementación de modelos pedagógicos, métodos, metodologías de enseñanza y demás recursos que contribuyan y faciliten

la formación en todos los programas académicos ofertados. La comunidad académica incorporará en su quehacer los avances propios de las disciplinas en materia de docencia e investigación, así como propenderá por el mejoramiento continuo de la formación a partir de la permanente renovación curricular y el desarrollo de la actividad científica.

1. Racionalidad administrativa y financiera: la Universidad incorporará criterios de eficiencia y desconcentración en su estructura organizacional y en su modelo de gestión, desarrollando un marco normativo adecuado, apropiando las tecnologías de la información y de la comunicación, y acogiendo la racionalidad en los costos. Para ello desarrollará las herramientas normativas que se consideren pertinentes.
- m. Pedagogía para la paz: la Universidad promoverá en sus actividades misionales estrategias pedagógicas para la paz, los derechos humanos y la memoria histórica como una apuesta para una educación integral y de calidad.
- n. Interés público: la Universidad buscará en todos los ámbitos de su quehacer la defensa y aplicación de los derechos colectivos e individuales. En particular, defenderá y cuidará el bien común, entendido como propiedad de la comunidad y dispuesto para que el individuo desarrolle su ser personal y colectivo.
- o. Racionalidad ambiental: la Universidad generará procesos de reflexión y acción a partir del diálogo de saberes sobre sus relaciones con los seres vivos y sus diversos entornos, con el fin de mantener la vida en sus múltiples expresiones y propiciar su cuidado y desarrollo.

ARTÍCULO 10. En concordancia con su naturaleza, los fines y principios aquí consagrados, la Universidad contará con un Proyecto Educativo Institucional (PEI).

TÍTULO II

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 11: CONFORMACIÓN. La comunidad universitaria está constituida por personas que desarrollan y participan en la vida académica, laboral y profesional en la Universidad del Tolima. Está compuesta por estudiantes, profesores(as), graduados(as), exrectores(as) y personal administrativo, quienes adelantan labores educativas, de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración. Esto se logra manteniendo entre sí relaciones que permiten intercambiar conocimientos y establecer procesos de planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 12: DEL (DE LA) PROFESOR(A) UNIVERSITARIO(A).

El(La) profesor(a) universitario(a) es la persona vinculada para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social o actividades de dirección académica administrativa; está comprometido(a) con la problematización de los procesos de enseñanza y aprendizaje en contexto.

Los(Las) profesores(as) se regirán por el Estatuto profesoral expedido por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 13. DE LOS(AS) ESTUDIANTES. Estudiante de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado. La calidad de estudiante se pierde o suspende en casos específicamente determinados por el Estatuto estudiantil.

Los(Las) estudiantes de la Universidad del Tolima estarán regulados por un Estatuto estudiantil que incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos, y régimen disciplinario y académico.

ARTÍCULO 14: DE LOS(AS) GRADUADOS(AS). Son graduados(as) de la Universidad del Tolima quienes hayan

cursado, aprobado y recibido el título de grado en cualquiera de las metodologías y modalidades de educación superior que ofrezca la institución.

Además de la representación de los(as) graduados(as) prevista en la ley, la Universidad del Tolima definirá una política institucional de acercamiento y seguimiento para con ellos(as).

ARTÍCULO 15: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de la Universidad del Tolima estará integrado por empleados(as) de periodo fijo, de carrera, provisionales, de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores(as) oficiales según lo dispone la ley. Dicho personal tiene un compromiso en el logro de los propósitos académicos institucionales requeridos para la formación integral, cuentan con derechos y obligaciones, están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren los estatutos internos o, en su defecto, las que disponga la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Estatuto del personal administrativo deberá contener, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías de empleos, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación, así como el régimen disciplinario de conformidad con las normas vigentes. Estará basado en criterios de selección, ingreso y promoción por concurso público de méritos; además, en la evaluación periódica y sistemática del desempeño en búsqueda de la mejora continua.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales, siempre y cuando el(la) servidor(a) permanezca vinculado(a) a la Universidad en el cargo que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas que presten sus servicios a la Universidad de forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato no forman parte del personal administrativo, de manera que su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y todos sus miembros participan con derecho a voz y voto, excepto el(la) Rector(a), quien solo lo hace con derecho a voz. Está integrado por:

- a. El Gobernador del departamento del Tolima o su delegado, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de exrectores o su suplente.
- e. Un representante de docentes de la Universidad o su suplente.
- f. Un representante de las directivas académicas de la Universidad o su suplente.
- g. Un representante de estudiantes de la Universidad o su suplente.
- h. Un representante de graduados de la Universidad del Tolima o su suplente.
- i. Un representante del sector productivo o su suplente.
- j. El Rector de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior Universitario se reunirá por lo menos una vez al mes. Constituyen cuórum para sesionar cinco (5) de los miembros del Consejo Superior

Universitario con derecho a voto y las decisiones se toman con la mayoría simple de los asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reuniones del Consejo Superior Universitario se harán por convocatoria del presidente del Consejo, del (de la) Rector(a) o por solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros principales.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando lo estime conveniente, el Consejo Superior Universitario podrá invitar a las personas que se requieran para tratar temas específicos. Los(as) invitados(as) participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados(as) y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

PARÁGRAFO CUARTO. Actuará como Secretario(a) del Consejo Superior Universitario el(la) Secretario(a) General de la Universidad, quien tiene derecho a voz.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros del Consejo Superior Universitario que no tengan impedimento legal devengarán honorarios; asimismo, se les facilitará el desplazamiento y la estadía cuando se requieran para el desarrollo de las sesiones, según lo dispuesto en la normatividad y reglamentación vigente.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN. Los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- a. El(La) representante de exrectores y su suplente deben haber ocupado el cargo de rector(a) en propiedad en una universidad pública o haberlo ejercido en calidad de encargado por un término no menor de seis (6) meses de manera continua y sin haber tenido o encontrarse bajo sanción fiscal o disciplinaria. Será elegido por el Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, teniendo en cuenta los interesados inscritos a esta representación.
- b. El(La) representante de docentes y su suplente serán

elegidos por los(as) profesores(as) de planta, ocasionales y catedráticos(as) para un período de tres (3) años. Con este propósito, las planchas deberán estar conformadas por un(a) profesor(a) de planta y un(a) profesor(a) catedrático(a).

- c. El(La) representante de las directivas académicas y su suplente serán elegidos para un período de tres (3) años por el Consejo Académico, de acuerdo con la terna que enviarán los directivos.
- d. El(La) representante de estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes activos, haber aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios; además, deben estar cursando al menos el 50% del plan de estudios del nivel en el que se encuentre matriculado y contar con un promedio ponderado mínimo de 3.5 para su inscripción y durante su representación; no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni tener vínculo contractual con la universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Será elegido(a) para un periodo de tres (3) años por los(as) estudiantes activos(as) de la Universidad.
- e. El(La) representante de los/as egresados/as graduados(as) y su suplente deberán ser graduados(as) y no tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un período de tres (3) años por los(as) egresados (as) graduados(as) de la Universidad.
- f. El(La) representante del sector productivo y su suplente serán elegidos por el Consejo Superior Universitario de los candidatos que presenten las agremiaciones legalmente constituidas, quienes no deben tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario reglamentará el procedimiento de la elección de las diferentes representaciones, teniendo en cuenta para dicho proceso preferiblemente el uso de medios electrónicos.

ARTÍCULO 18. La elección de los miembros del Consejo Superior Universitario está sujeta a periodo y se registrá por

la reglamentación que para tal efecto expida dicho órgano colegiado. Su período se contará a partir de la fecha de posesión.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Superior Universitario permanecerán en sus funciones mientras mantengan los requisitos y las condiciones que dieron origen a su elección. Para aquellos a quienes se les venza el periodo, podrán permanecer en el cargo por un término no mayor a tres (3) meses posteriores a su vencimiento, lapso dentro del cual el Rector y el Consejo Superior Universitario deberán realizar los procesos pertinentes para la elección y posesión en propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 19. Aunque ejercen funciones públicas, los miembros del Consejo Superior Universitario no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos y están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades consagradas en la Constitución, la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 20. Cuando se presentare la vacancia temporal de alguno de los miembros principales sujetos a periodo, será llamado el(la) respectivo(a) suplente a asumir las funciones mientras se supera la situación que dio lugar a la vacancia.

Si la vacancia es definitiva el representante suplente asumirá por el resto del periodo.

Si se produce la vacancia definitiva frente al principal y al suplente, el(la) Rector(a) o el Consejo Superior Universitario procederá a hacer la convocatoria a elección teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones de este órgano colegiado:

- a. Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, el PEI, las políticas académicas, administrativas y generales de la Institución.
- b. Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad, a propuesta del (de la) Rector(a).

- c. Evaluar anualmente el plan de desarrollo a través de sus metas e indicadores.
- d. Aprobar, modificar y realizar seguimiento al presupuesto anual de la institución. El presupuesto y sus modificaciones deberán ser presentados por el (la) Rector(a), con el previo análisis y la recomendación del Comité de Política Fiscal o el que indique el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Universidad. El seguimiento de la ejecución presupuestal y de los estados financieros se realizará trimestralmente.
- e. Aprobar a solicitud del (de la) Rector(a) la estructura orgánica de la Universidad, la creación, modificación, fusión o supresión de órganos y dependencias de carácter administrativo o académico, previo estudio de factibilidad.
- f. Aprobar la planta de personal docente, personal administrativo y trabajadores(as) oficiales, una vez cuente con el estudio de factibilidad y a solicitud de las áreas pertinentes, así como las viabilidades a que haya lugar.
- g. Designar al (a la) Rector(a) para un período de cuatro (4) años.
- h. Aceptar la renuncia del (de la) Rector(a), removerlo(a), destituirlo(a) o suspenderlo(a) de su cargo por las causales previstas en la ley y en este Estatuto, respetando el debido proceso, con el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros con derecho a voto o a solicitud de la autoridad competente.
- i. Otorgar a propuesta del Consejo Académico el título de Doctor Honoris Causa.
- j. Aprobar o modificar los estatutos de la Universidad.
- k. Evaluar y aprobar de conformidad a la ley las políticas de propiedad intelectual, patentes y marcas, así como otras formas de propiedad intelectual.
- l. Aceptar las donaciones o legados cuando superen los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- m. Ser instancia para absolver consultas de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia. Si el Consejo Superior Universitario así lo considera, podrá consultar a la Oficina Jurídica.

- n. Autorizar la celebración de contratos y convenios que, por su naturaleza o cuantía, le correspondan o él se haya reservado. En el Estatuto de Contratación se determinará la cuantía de los que delegará el(la) Rector(a).
- o. Crear, suspender o suprimir los programas conducentes a título, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo concepto del Consejo Académico.
- p. Autorizar la contratación de empréstitos internos y externos, conforme a las normas legales vigentes.
- q. Examinar anualmente los estados financieros de la Universidad que deberá presentar el(la) Rector(a).
- r. Crear estímulos, distinciones y títulos honoríficos para estudiantes, profesores, servidores y miembros de la sociedad civil que contribuyan al desarrollo de la Universidad.
- s. Autorizar las licencias y comisiones al exterior tanto del (de la) Rector(a) como de los miembros del Consejo Superior en cumplimiento de sus funciones.
- t. Fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- u. Darse su propio reglamento.
- v. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y las normas específicas de la Universidad.

CAPÍTULO II

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 22: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y está integrado por:

- a. Rector(a), quien lo preside.
- b. Vicerrectores(as).
- c. Decanos(as) de Facultad y director(as) del Instituto.
- d. Representante de profesores/as o su suplente.
- e. Representante de estudiantes o su suplente.
- f. Representante de directores(as) de programa o su suplente.
- g. Representante de graduados(as) o su suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el(la) Rector(a) o dos de sus miembros principales lo soliciten. Se constituye cuórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de los miembros que se encuentran en la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ausencia del (de la) Rector(a) presidirá el(la) Vicerrector(a) Académico(a); en ausencia del (de la) Vicerrector(a) Académico(a) el Consejo Académico será presidido por otro(a) Vicerrector(a) o un(a) Decano(a), previa delegación del (de la) Rector(a).

PARÁGRAFO TERCERO. Actuará como secretario(a) técnico(a), el(la) Secretario(a) General de la Universidad con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO CUARTO. Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras mantengan los requisitos y las condiciones que dieron origen a su designación o elección.

ARTÍCULO 23: REQUISITOS Y FORMAS DE ELECCIÓN. Los miembros del Consejo Académico tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- a. El(La) representante de docentes y su suplente serán elegidos por los(as) profesores(as) de planta, ocasionales y catedráticos(as) para un período de tres (3) años. Para tal fin, las planchas deberán estar conformadas por un(a) profesor(a) de planta y un(a) profesor(a) catedrático(a).
- b. El(La) representante de estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes activos(as), haber aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios; además, deben estar cursando el 50% del plan de estudios del nivel en el que se encuentre matriculado, contar con un promedio ponderado mínimo de 3.5 para su inscripción y durante su representación no encontrarse en condición de bajo rendimiento académico en su plan de estudios, no haber tenido o encontrarse bajo sanción

académica o disciplinaria ni tener vínculo contractual con la universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos(as) para un periodo de tres (3) años por los(las) estudiantes activos(as) de la Universidad.

- c. El(La) representante de los Directores de Programa y su suplente serán elegidos por quienes se desempeñen como directores de los programas académicos de pregrado y posgrado ofertados por la Universidad, a través de votación directa y secreta. Serán elegidos para un periodo de tres (3) años, siempre y cuando tenga la calidad por la cual fue elegido.
- d. El(La) representante de los(as) egresados(as) graduados(as) y su suplente no deben tener vínculo contractual con la Universidad y serán elegidos para un período de tres (3) años por egresados(as) graduados(as) de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario reglamentará el procedimiento para la elección de las diferentes representaciones, teniendo en cuenta para dicho proceso preferiblemente el uso de medios tecnológicos.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Aprobar el calendario académico.
- b. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo y el PEI para su aprobación.
- c. Decidir sobre la planificación y el desarrollo académico y académico-administrativo de la Institución en lo relativo a los procesos misionales de formación, investigación, extensión y proyección social, con base en las políticas aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
- d. Proponer, revisar y recomendar al Consejo Superior Universitario la creación, modificación, fusión, suspensión o supresión de facultades, programas académicos, escuelas y otras formas de organización académica y académico-administrativa, de acuerdo con las

disposiciones legales y estatutarias vigentes, previo estudio de factibilidad.

- e. Revisar y recomendar al (a la) Rector(a) la proyección de la planta de personal docente elaborada por las vicerrectorías, la cual será presentada por aquel(la) al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- f. Aprobar el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Universidad propuestas por la Vicerrectoría Académica o la dependencia competente y previa solicitud del Consejo de Facultad o Instituto correspondiente.
- g. Actuar como segunda instancia en las decisiones de los Consejos de Facultad o del Instituto, siempre que proceda dicho recurso.
- h. Aprobar el periodo sabático de los(as) docentes de planta, previa recomendación de las instancias responsables del proceso respectivo y verificación de disponibilidad presupuestal y del Plan Anualizado de Caja (PAC).
- i. Aprobar las comisiones de estudios y académicas de los(as) profesores(as) de planta, previo concepto del Consejo de Facultad o del Instituto y de la Vicerrectoría Académica o de la dependencia a la que le compete, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo docente de la Institución, previa verificación de disponibilidad presupuestal y del PAC.
- j. Aprobar distinciones para profesores(as), estudiantes y graduados(as) de la Universidad.
- k. Rendir informes semestrales al Consejo Superior Universitario sobre el desarrollo de los procesos misionales de la Universidad.
- l. Resolver las cuestiones de orden académico de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos del gobierno universitario.
- m. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
- n. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 25: NATURALEZA DEL CARGO Y PERÍODO.

El(La) Rector(a) de la Universidad es el(la) representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución, y será designado(a) por el Consejo Superior Universitario por un periodo de cuatro (4) años. El cargo de Rector(a) es incompatible con el ejercicio profesional, con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y se exceptúa el ejercicio de la cátedra en concordancia con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 26: REQUISITOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN.

Para ser Rector(a) de la Universidad del Tolima se requiere:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- b. No haber sido sancionado(a) en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente, ni haber sido condenado(a) por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
- c. Poseer título profesional, preferiblemente título de maestría o doctorado, o sus equivalentes debidamente convalidados por la autoridad competente.
- d. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser en el sector educativo.
- e. Acreditar experiencia en el área de docencia, investigación, extensión o proyección social mínima de tres (3) años. Esta experiencia puede certificarse con la sumatoria de las tres (3) áreas.

PARÁGRAFO. La sumatoria de las experiencias que el(la) candidato(a) o aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir que el cómputo total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación, extensión y proyección social deberá sumar como mínimo ocho (8) años.

ARTÍCULO 27: CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA.

Los(as) profesores(as) de planta escalafonados(as), ocasionales y catedráticos(as), estudiantes regulares y graduados(as) de la Universidad participarán en una consulta previa a la designación del (de la) Rector(a) en la que expresarán de manera anónima su respaldo por uno de los aspirantes que haya sido declarado inscrito por la Secretaría General. En todo caso, la consulta para la designación del (de la) Rector(a) no tiene carácter vinculante y el orden del puntaje no es decisivo al momento de la designación, por ser competencia del Consejo Superior Universitario. En este sentido, la participación de la comunidad académica es solo a nivel de consulta.

Una vez obtenidos los resultados de la consulta a la comunidad académica, la Secretaría General presentará a consideración del Consejo Superior Universitario el nombre de hasta cinco (5) aspirantes que hayan obtenido el mayor respaldo. Para el efecto, remitirá las hojas de vida, junto con los soportes y planes de gobierno.

Si el número de candidatos es menor a cinco (5), se presentarán todos los nombres a consideración del Consejo Superior Universitario.

En ejercicio de sus funciones, el Consejo Superior Universitario convocará a sesión extraordinaria, cuyo único tema en la agenda será la designación del (de la) Rector(a) de la Universidad. Para el efecto, definirá la metodología con base en la cual se designará al (a la) Rector(a).

PARÁGRAFO. Según la disponibilidad de recursos tecnológicos con que cuente la Universidad del Tolima, la consulta para la postulación del (de la) Rector(a) se realizará preferiblemente por medios electrónicos.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL (DE LA) RECTOR(A). Son funciones del (de la) Rector(a):

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- b. Desarrollar y dirigir la proyección institucional, orientar la ejecución del plan de desarrollo y de los planes de acción de la Universidad.
- c. Proponer el plan de desarrollo de la Universidad al Consejo Superior Universitario para su aprobación. Rendir trimestralmente al Consejo Superior Universitario el informe de avance del plan de desarrollo, los planes de acción y proyectos.
- d. Presentar al Consejo Superior Universitario el presupuesto anual de la Universidad, así como las modificaciones, adiciones y reducciones que en su ejecución se hagan necesarias, una vez que hayan sido analizadas y recomendadas por el Comité de Política Fiscal o el que estipule el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para su aprobación. Este presupuesto deberá ser presentado a más tardar la última semana del mes de octubre de cada anualidad.
- e. El(La) Rector(a) ordenará el gasto como representante legal de la Institución y podrá delegarlo en los(as) funcionarios(as) del nivel directivo.
- f. Rendir trimestralmente al Consejo Superior Universitario el informe de ejecución del presupuesto y de los estados financieros de la Institución.
- g. Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad, de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto anual, las normas legales vigentes y lo dispuesto en el presente Estatuto.
- h. Presentar semestralmente a la comunidad universitaria y a la sociedad en general el informe de rendición de cuentas del semestre anterior.
- i. Autorizar con su firma los diplomas por medio de los cuales la Universidad confiere títulos.
- j. Conceder las comisiones y autorizar viáticos que sean de su competencia conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

- k. Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos que no estén contemplados en los estatutos.
- l. Nombrar y remover al personal de acuerdo con las disposiciones legales y normativas de la Institución.
- m. Realizar los encargos que se encuentren en vacancias temporales o definitivas para la provisión transitoria de empleos. En el caso de vacancias temporales el encargo será hasta por el término que dure la situación administrativa que la originó; en el caso de vacancias definitivas hasta que se provea de manera permanente u ordinaria la respectiva vacante.
- n. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, informar de ello al Consejo Superior Universitario y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- o. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación o reacreditación institucional de alta calidad para cada uno de los programas académicos de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el PEI, en el plan de desarrollo, en el presente estatuto y en la ley.
- p. Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y evaluación institucional, académica y administrativa, con el apoyo de las instancias pertinentes.
- q. Aceptar las donaciones o legados cuando no superen los dos mil (2.000) SMMLV.
- r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- s. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio artístico, cultural, económico, científico y pedagógico de la Universidad.
- t. Crear comités y grupos al interior de las diferentes dependencias, las cuales estarán encargadas de la atención, administración y operación de los procedimientos o de competencias específicas, de conformidad con las necesidades de gestión o de la distribución del trabajo. En el acto de creación se determinará su integración y la función que deba

- cumplir, sin que lo anterior conlleve a la creación de nuevos cargos en la planta de personal.
- u. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución.
 - v. Fomentar y suscribir convenios y contratos con gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, atendiendo a lo establecido en el literal n del artículo 21.
 - w. Examinar y aprobar los estados financieros de la Universidad, así como presentarlos al Consejo Superior Universitario.
 - x. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 29: REMOCIÓN Y SUSPENSIÓN. De conformidad con las causales y observando los procedimientos en las leyes generales sobre la materia, el(la) Rector(a) podrá ser removido o suspendido por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de seis (6) miembros al menos, o por solicitud de una autoridad judicial o disciplinaria.

ARTÍCULO 30: COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIAS Y ENFERMEDAD. Para períodos de más de quince (15) días corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al (a la) Rector(a) licencia para separarse del cargo por motivos personales, por enfermedad o comisión para desplazarse por el país y por fuera de este en cumplimiento de sus funciones. Las vacaciones y comisiones para períodos de menos de quince (15) días las utiliza el (la) Rector(a) por derecho propio.

ARTÍCULO 31: VACANCIAS. Son vacancias definitivas del empleo de Rector(a) la muerte, la renuncia, la destitución, el abandono del cargo, la revocatoria del nombramiento, la remoción por parte del Consejo Superior y las demás causales que determine la ley. Son ausencias definitivas la incapacidad física o mental permanente.

Son vacancias temporales la comisión, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 32: RECTOR ENCARGADO. En ausencia temporal del (de la) Rector(a), este(a) será reemplazado(a) por el (la) Vicerrector(a) Académico(a); si el (la) Vicerrector(a) Académico(a) no puede asumir este reemplazo, el (la) Rector(a) deberá designar a otro(a) Vicerrector(a) o a un(a) Decano(a).

En ausencia permanente o definitiva del (de la) Rector(a), el Consejo Superior dispondrá el encargo a un(a) funcionario(a) que reúna las mismas calidades exigidas para ser Rector(a) en propiedad y tendrá iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el (la) titular.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 33: NATURALEZA. La Secretaría General es una unidad adscrita a la rectoría que coordina y apoya el desarrollo de las políticas institucionales. Asimismo, es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 34: DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL. Para ser Secretario(a) General se requiere título profesional y de posgrado, experiencia relacionada con funciones administrativas de cinco años, no haber sido condenado(a) por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado(a) en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO(A) GENERAL. Son funciones del (de la) Secretario(a) General:

- a. Refrendar con su firma las actas y los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el (la) Rector(a).
- b. Liderar e implementar políticas de comunicación a fin de garantizar la debida y oportuna información entre la Universidad y la comunidad.

- c. Refrendar las firmas de los(as) presidentes de los Consejos Superior y Académico, del (de la) Rector(a) y de los(as) funcionarios(as) de la Universidad, y certificar el ejercicio del cargo de los(as) mismos(as).
- d. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el(la) Rector(a) y los órganos de la Universidad de los cuales sea secretario(a).
- e. Expedir los certificados y la copia auténtica de los documentos de la Universidad que sean autorizados por los estatutos o reglamentos y ordenados por los Consejos Superior y Académico, o por el(la) Rector(a).
- f. Refrendar con su firma las actas de grado y los diplomas expedidos por la Universidad.
- g. Responder por el sistema de gestión documental, por el archivo y la atención al ciudadano.
- h. Actuar como secretario(a) de los Consejos Superior y Académico.
- i. Adelantar los procesos de elección al interior de la Universidad.
- j. Las demás que le asigne el(la) Rector(a) o que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

TÍTULO IV

VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 36: NATURALEZA. Las vicerrectorías son órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica, de investigación, de extensión y de proyección social. Tendrán bajo su responsabilidad, de acuerdo con las directrices del (de la) Rector(a), el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia, que ordenan tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico. Sus actividades se concentrarán en el desarrollo interno de la institución y en el fomento a la interacción con otras entidades de educación superior y del Estado.

Presentarán al (a la) Rector(a) y a los Consejos Académico y Superior informes periódicos, y los especiales que les sean solicitados.

PARAGRAFO. DEL CARGO DE VICERRECTOR(A). El cargo de Vicerrector(a) es de libre nombramiento y remoción del (de la) Rector(a), es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones legales, y se requieren las mismas calidades exigidas para ser Rector(a).

TÍTULO V

UNIDADES Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

FACULTADES E INSTITUTOS

ARTÍCULO 37: NATURALEZA. Constituyen una unidad académico-administrativa en donde se gestionan procesos de formación, investigación, extensión y proyección social en áreas afines del conocimiento en todas las modalidades y los niveles.

Estos procesos se desarrollan a través de escuelas, departamentos, programas académicos y centros.

Las facultades y los institutos formularán y administrarán los currículos a través de escuelas, departamentos, programas y consejos de facultad o consejos directivos.

Las facultades estarán dirigidas por los Consejos de Facultad y los(as) decanos(as). Los institutos, por el Consejo Directivo y el(la) Director(a).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estatutos y reglamentos establecerán la forma de organización interna para el manejo y la administración de sus recursos materiales y culturales, la planificación y el fomento de su desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las facultades e institutos se articulan armónicamente para desarrollar la misión, los principios, las políticas y los fines de la Universidad, para cumplir con su propia misión y sus objetivos.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE FACULTAD Y CONSEJO DIRECTIVO DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 38: CONSEJOS DE FACULTAD. Son los órganos de gobierno de las facultades y estarán integrados por:

1. El (La) Decano(a) de la Facultad, quien lo preside.
2. Los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento de la Facultad.
3. Los(as) Coordinadores(as) de programas académicos de la Facultad.
4. Un(a) representante de los Directores/as de Centro de la Facultad.
5. Un(a) Representante de los(as) profesores(as) de la Facultad o su suplente.
6. Un(a) Representante de los(as) estudiantes de la facultad o su suplente.
7. Un(a) Egresado(a) graduado(a) de los programas adscritos a la Facultad o su suplente.
8. El (La) Secretario(a) Académico(a) de la Facultad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El (La) Secretario(a) Académico(a) ejercerá la secretaría técnica del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo de Facultad permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos y las condiciones que dieron origen a su designación o elección.

ARTÍCULO 39: CONSEJO DIRECTIVO DE LOS INSTITUTOS. Es el órgano de gobierno de los institutos y estará integrado por:

1. El(La) Director(a) del Instituto, quien lo preside.
2. El(La) Coordinador(a) de los centros de atención tutorial o quien haga sus veces.
3. Los(as) directores(as) de escuela o departamentos.
4. Un representante de los(as) profesores(as) del Instituto o su suplente.

5. Un(a) representante de los(as) estudiantes de los programas académicos del Instituto o su suplente.
6. Un(a) egresado(a) o graduado(a) de los programas académicos del Instituto o su suplente.
7. Un(a) representante de los centros de atención tutorial del Instituto.
8. El(La) Director(a) del Centro de Mediaciones Tecnológicas y Pedagógicas del Instituto.
9. El(La) Secretario(a) Académico(a) del Instituto, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El(La) Secretario(a) Académico(a) ejercerá la secretaría técnica del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo de los institutos permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos y las condiciones que dieron origen a su designación o elección.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES. Son funciones de los consejos de las facultades y del Consejo Directivo de los institutos:

1. Proponer políticas de la Facultad e Instituto al Consejo Académico.
2. Avalar anualmente el plan de acción que asegure la sustentabilidad de la Facultad e Instituto presentado por el(la) Decano(a) o Director(a) y evaluarlo semestralmente.
3. Proponer la creación, modificación, fusión o supresión de los programas académicos, escuelas o departamentos, centros y, en general, de organización académico-administrativa de la Facultad e Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
4. Velar por la permanente acreditación de alta calidad de los programas académicos de la unidad académica que tiene a su cargo.
5. Decidir sobre los asuntos académicos de la Facultad e Instituto que no estén expresamente establecidos como potestativos de otros organismos de la Universidad.

6. Aprobar el plan de trabajo correspondiente a la jornada laboral y el informe de cumplimiento de los(as) profesores(as) de la Facultad e Instituto para cada periodo académico, el cual debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.
7. Proponer a la Vicerrectoría Académica el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Facultad e Instituto.
8. Aprobar las prácticas de campo de la Facultad e Instituto.
9. Presentar al Consejo Académico las necesidades de nuevos(as) docentes de planta, de acuerdo con los requerimientos de las escuelas o departamentos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto profesoral.
10. Proponer al Consejo Académico los(as) candidatos(as) a distinciones, estímulos y reconocimientos.
11. Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento del periodo sabático.
12. Establecer y evaluar el desarrollo de programas no conducentes a título.
13. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO III

DECANOS(AS) DE FACULTADES Y DIRECTORES(AS) DE INSTITUTOS

ARTÍCULO 41: NATURALEZA DEL CARGO. Los(as) decanos/as y directores(as) representan al (a la) Rector(a) en las facultades e institutos, así como tienen a cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de estas unidades.

ARTÍCULO 42: REQUISITOS. Para ser Decano(a) y Director(a) de Instituto en la Universidad del Tolima se requiere:

- a. Poseer título profesional, título de maestría o doctorado o sus equivalentes en una de las áreas del conocimiento de las profesiones y disciplinas de la Facultad o Instituto,

- aplicable a cualquiera de los títulos.
- b. Acreditar experiencia docente universitaria mínima de cinco (5) años en instituciones de educación superior.
 - c. Acreditar experiencia adicional en gestión de la investigación, extensión, proyección social o administración mínima de dos (2) años.
 - d. No haber sido condenado(a) por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado(a) en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 43: ELECCIÓN. Los(as) decanos(as) y directores(as) de Instituto serán nombrados por el(la) Rector(a) de la Universidad para un período de tres (3) años, de acuerdo con la terna que propongan profesores(as) de planta y catedráticos (ponderación del 40% profesores de planta y 15% profesores catedráticos de los votos válidos de los docentes), los(as) estudiantes (ponderación del 30% de los votos válidos de los y las estudiantes) y egresados (ponderación del 15% de los votos válidos de egresados) de la Facultad o del Instituto respectivo, mediante consulta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior Universitario reglamentará el proceso de selección, consulta, nombramiento y remoción de decanos(as) y directores(as) de Instituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que no se presente dentro de los términos de la convocatoria la respectiva terna, se faculta al (a la) Rector(a) para nombrar Decano o Director de Instituto.

ARTÍCULO 44: FUNCIONES DE DECANOS(AS) Y DIRECTORES(AS) DE INSTITUTO. Son funciones de los(as) decanos(as) y directores(as) de Instituto:

- a. Liderar y dirigir el desarrollo de la Facultad o del Instituto.
- b. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las normas vigentes de la Universidad y las determinaciones de los Consejos Superior y Académico, del (de la) Rector(a), Consejos de Facultad o de Instituto.

- c. Someter anualmente al estudio del (de la) Rector/a y del Consejo Académico los planes de desarrollo y programas de acción de su Facultad o Instituto, una vez aprobados por sus consejos respectivos.
- d. Proponer anualmente al (a la) Rector (a) y al Consejo Académico el presupuesto de las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social de su Facultad o del Instituto, en coordinación con la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces.
- e. Presentar anualmente ante la comunidad universitaria el informe de gestión de la Facultad o del Instituto.
- f. Administrar los recursos que le corresponden a la Facultad o al Instituto de acuerdo con el presupuesto aprobado e impulsar la consecución de recursos adicionales.
- g. Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de programas académicos, escuelas y centros, una vez aprobados por el Consejo de Facultad o del Instituto respectivo.
- h. Convocar y presidir los Consejos de Facultad o del Instituto.
- i. Postular al (a la) Secretario(a) Académico(a), a directores(as) de Escuela, centros, departamentos y coordinadores(as) de programa de su unidad académica.
- j. Promover la interacción de la Facultad o del Instituto con las comunidades de profesionales y con la sociedad en general.
- k. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO IV

DIRECTORES(AS) DE ESCUELA Y CENTROS

ARTÍCULO 45. Los(as) directores(as) de las escuelas y centros serán designados(as) por el(la) Rector(a), a partir de una terna propuesta por los(as) decanos(as) en su respectiva facultad y el director del Instituto.

TÍTULO VI

CONGRESO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 46: NATURALEZA. Es una instancia de reflexión institucional en cuyo seno se reúnen delegados(as) de estudiantes, docentes y administrativos(as) para deliberar, evaluar y proponer reformas al plan de desarrollo de la Universidad, al PEI y demás normas, políticas e instrumentos de planeación sobre asuntos misionales de la Universidad. Las propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario. El Congreso Universitario se reunirá cada ocho (8) años y el Consejo Superior Universitario reglamentará su funcionamiento.

TÍTULO VII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 47: DEFINICIÓN. Es una política institucional que busca la formación integral de estudiantes, profesores(as) y personal administrativo a través del desarrollo de programas que promueven actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, de la salud, social, cultural, artístico, cuidado de la integridad física, convivencia y conciencia ambiental, fomentando el buen vivir y el respeto por la diversidad de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 48: FINANCIACIÓN. La Universidad del Tolima destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el bienestar universitario, acorde con lo establecido por el artículo 118 de la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen. El presupuesto para bienestar será complementado con recursos de los planes de fomento e inversión y los provenientes de la cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 49: PERSONAL E INFRAESTRUCTURA.

La Universidad del Tolima garantizará el personal y la infraestructura requerida para el desarrollo continuo de

las actividades de bienestar universitario, así como las condiciones necesarias que aseguren el bienestar de las personas al interior de aulas, locaciones y diferentes campus utilizados por estudiantes, profesores(as) y personal administrativo, a través de la atención integral y la generación de protocolos que promuevan condiciones de convivencia y derechos humanos en la universidad.

ARTÍCULO 50: PROGRAMAS. Para el logro de los objetivos institucionales, el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de los servicios que ofrezca la Universidad, se adelantarán programas permanentes de capacitación, actualización y evaluación para sus funcionarios, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 51: DISTINCIONES E INCENTIVOS. Al tenor del artículo 71 de la Constitución Política, el Consejo Superior Universitario creará distinciones académicas y propenderá por el establecimiento de incentivos para todo el personal de la Universidad que contribuya al desarrollo de proyectos coherentes con la misión de la institución.

ARTÍCULO 52: DIMENSIONES DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Universidad del Tolima diseñará planes, programas, proyectos y actividades basadas en las siguientes dimensiones del ser humano:

- a. Orientación educativa: la Universidad promoverá programas y actividades encaminadas a mejorar el desempeño, la integración y adaptación al medio universitario de docentes, estudiantes y personal administrativo.
- b. Acompañamiento para el desarrollo de competencias para la vida: la Universidad ofrecerá programas y actividades lúdicas, deportivas y culturales a los(as) integrantes de la comunidad universitaria, como también garantizará la atención psico-social y espiritual de docentes, estudiantes y personal administrativo, respetando su libertad y diversidad.
- c. Promoción socioeconómica: la Universidad promoverá

la implementación de programas y estrategias para el desarrollo social y económico de sus docentes, estudiantes y personal administrativo mediante becas, subsidios e incentivos.

- d. Fomento de la actividad física, el deporte y la recreación: la Universidad ofrecerá a sus estudiantes, docentes y personal administrativo programas orientados a la formación de hábitos saludables y al fomento de la actividad física, el deporte y el adecuado uso del tiempo libre, facilitará el acceso a escenarios y el acompañamiento de personal especializado.
- e. Expresión cultural y artística: la Universidad ofrecerá a sus estudiantes, profesores y personal administrativo programas y actividades en las diferentes áreas de las artes y la cultura, promoviendo espacios de formación, extensión y proyección social de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, teniendo en cuenta la multiculturalidad y el reconocimiento, la protección y promoción de la multidiversidad de la comunidad universitaria.
- f. Promoción de la salud integral y autocuidado: la Universidad ofrecerá servicios encaminados a la promoción de un estilo de vida saludable, del autocuidado, así como a la prevención de factores de riesgos de salud para la comunidad universitaria y la generación de acciones para garantizar una vida libre de violencias.
- g. Cultura institucional y ciudadanía: la Universidad desarrollará programas para fomentar el respeto entre sus integrantes, el cuidado de los bienes y servicios, la atención de situaciones de emergencia y alto riesgo en el campus, inculcando el sentido de pertenencia hacia la Institución. Igualmente, establecerá programas de fomento y mejoramiento continuo de la convivencia, que reconozcan la diferencia y fomenten la equidad, así como la seguridad vial y la cultura ciudadana entre sus estudiantes, docentes y personal administrativo.
- h. Conciencia y responsabilidad ambiental: la Universidad establecerá medidas para la implementación de programas de formación y proyección que permitan concientizar, generar conocimiento y proyectar acciones

a la comunidad universitaria sobre la importancia de conocer, conservar y pensar el ambiente mediante medidas que aseguren su aplicación en el campus y en las diferentes sedes universitarias, así como programas de capacitación para la disposición de residuos sólidos y biológicos en los laboratorios.

ARTÍCULO 53. COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Se establecerá un Comité de Bienestar Universitario que propondrá la gestión de la política y los programas, así como evaluará el desarrollo de las diferentes actividades de bienestar. Los(as) integrantes del Comité serán definidos mediante Acuerdo del Consejo Superior.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 54: RÉGIMEN FINANCIERO. La Universidad tendrá autonomía administrativa y financiera. Su manejo presupuestal lo ejercerá de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial el estatuto presupuestal y financiero que expida el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 55: POLÍTICAS DE GESTIÓN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL. El Consejo Superior Universitario anualmente determinará las políticas de gestión y asignación presupuestal de acuerdo con la estructura académico-administrativa de la institución, previo concepto del Consejo Universitario de Política Fiscal (CONFIS) o el que defina el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el monto de los recursos que habrá de ser ejecutado en cada unidad.

Los responsables de cada unidad velarán por la ejecución de los recursos del presupuesto que les han sido asignados.

ARTÍCULO 56. PATRIMONIO E INGRESOS. El patrimonio y los ingresos de la Universidad estarán constituidos por:

- a. Las partidas asignadas en los presupuestos nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales.
- b. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y demás derechos pecuniarios.
- c. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- d. Las regalías de propiedad intelectual.
- e. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título, así como las rentas o recursos que arbitre por cualquier concepto.
- f. Los derechos y recursos que se deriven de contratos y convenios que celebre la Universidad con otras instituciones, personas jurídicas de cualquier naturaleza y personas naturales.

ARTÍCULO 57: BIENES. Los bienes de la Universidad del Tolima son imprescriptibles e inembargables en los casos determinados por la ley.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 58: NORMAS DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Universidad del Tolima para el cumplimiento de sus fines misionales se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

ARTÍCULO 59: ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN O MANUAL DE CONTRATACIÓN. El Estatuto general de contratación o Manual de contratación de la Universidad del Tolima será expedido o reformado por el Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo que establezca las reglas que rigen la contratación en la Universidad. Dicho

estatuto tiene como fin asegurar la aplicabilidad de los principios, establecer las competencias y los elementos necesarios para una gestión contractual eficiente y transparente

TÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DENOMINACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 60: ACTOS ADMINISTRATIVOS. Son las decisiones que emanan de los distintos órganos de dirección o gobierno de la Universidad del Tolima en cumplimiento de sus funciones administrativas. Estarán sujetos en su formación, publicidad y ejecución a las disposiciones que establezca la Institución y en lo que no esté previsto en ellas, a las normas que disponga el ordenamiento jurídico nacional de acuerdo con su naturaleza de entidad pública y autónoma.

ARTÍCULO 61: DENOMINACIÓN. Los actos expedidos por los consejos (Superior, Académico y los otros consejos) se llaman acuerdos; los expedidos por el (la) Rector(a) se denominan resoluciones rectorales.

ARTÍCULO 62: RECURSOS. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción no procede recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares de los consejos (Superior y Académico) y los del (de la) Rector (a) solo procede el recurso de reposición, con el cual se agota el procedimiento administrativo.

Contra los actos administrativos de los demás órganos y autoridades académicas y administrativas de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido. Con el de apelación se agota la sede administrativa.

PARÁGRAFO. En relación con los actos administrativos que se deriven de asuntos disciplinarios estudiantiles resolverá en segunda instancia el Consejo Académico.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63: ORGANIZACIÓN INTERNA. La organización interna de la Universidad del Tolima será definida mediante acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 64: ÓRGANOS COLEGIADOS. Los órganos colegiados de carácter decisorio se denominarán Consejo; los demás se denominarán Comité.

ARTÍCULO 65: MODIFICACIÓN ESTATUTOS. Cualquier modificación a los estatutos (General, Profesoral, Personal Administrativo y Estudiantil) requiere de la aprobación de por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto, en dos (2) sesiones realizadas con un intervalo no inferior a diez (10) días calendario.

En la citación para cualquiera de las dos sesiones se comunicará a los miembros que el objetivo específico de esta es la modificación estatutaria.

ARTÍCULO 66: TRANSICIÓN ESTATUTOS. Mientras se adoptan los estatutos (Profesoral, Estudiantil y de Personal Administrativo) continuarán aplicándose los estatutos y demás disposiciones que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 67: TRANSICIÓN PERÍODOS. Los períodos de los representantes a los órganos colegiados que fueron elegidos antes de la entrada en vigencia de este Estatuto continuarán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su elección o designación.

ARTÍCULO 68: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo del Consejo Superior Universitario n.º 104 de 1993 y las normas que lo adicionan o modifican.

El Presidente,

SANTIAGO BARRETO TRIANA
Delegado del señor Gobernador del
departamento del Tolima

El Secretario General,

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO